



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220190028200
Accionantes: DAVID RICARDO RACERO, INTI RAÚL ASPRILLA REYES y
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.
Accionada: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S. A.

ACCIÓN POPULAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por Carlos Alberto Carrillo Arenas (coadyuvante), los actores populares David Ricardo Racero, Inti Raúl Asprilla Reyes y María José Pizarro Rodríguez, y sobre la prueba documental decretada.

1. Mediante memorial del 25 de noviembre de 2020, Carlos Alberto Carrillo Arenas, coadyuvante en esta acción, solicitó que se reconsiderara la posibilidad de requerir a la sociedad KONFIRMA S.A.S., para que allegue el acta No. 89 emitida por la Junta Directiva, con el fin de que sea analizada dentro del acervo probatorio. También solicitó que se tuviera en cuenta la pretensión subsidiaria del escrito de coadyuvancia debido a que la primera pretensión de la acción popular se refiere al proceso licitatorio GR-LPI-001-2018 que, al ser adjudicado, hace referencia al contrato ya celebrado identificado con el número 163 de 2019.

Manifestó que no pudo pronunciarse sobre la importancia del acta expedida por KAONFIRMA S.A.S., en la audiencia que se llevó a cabo del 18 de noviembre de 2020, porque el mismo día en el Concejo de Bogotá se estaba eligiendo al Contralor Distrital (documento 26 del expediente digital).

Pues bien, el despacho negará la solicitud toda vez que ello fue objeto de decisión en la audiencia del 18 de noviembre de 2020, frente a la cual no se interpusieron recursos y el hecho de que a esa misma hora el coadyuvante de esta acción estuviese en el Concejo de Bogotá en la elección del Contralor Distrital, no lo habilita para reabrir la discusión frente a un asunto que ya quedó en firme.

2. A través de memorial del 6 de abril de 2022, los actores populares solicitaron el aplazamiento de la audiencia que estaba fijada para el día 7 de abril de 2022 a las 10:00 a.m., argumentando que la Plenaria de la

Cámara de Representantes (de la cual hacen parte) fue citada a las 9:00 a.m., de ese mismo día para llevar a cabo el debate de Control Político sobre “Obras de Infraestructura en Transporte: Ruta del Sol, Ferrocarriles Nacionales, y Navegabilidad Del Rio Magdalena”.

Para el efecto aportaron constancia de la agenda programada en la página oficial de la Cámara de Representantes (documento 39 del expediente digital).

El despacho considera que la anterior situación constituye una justa causa para el aplazamiento de la audiencia en la cual se recaudará el testimonio de Juan Carlos Granados, por lo que se fijará nueva fecha para llevar a cabo la misma.

3. En la audiencia del 18 de noviembre de 2020 se decretó, de oficio, la siguiente prueba (fl. 4 del documento N° 20 del expediente digital):

“Requerir a la Contraloría de Bogotá para que informe si a la fecha ha iniciado alguna investigación de carácter fiscal derivada de los hallazgos que plasmó en el informe final de auditoria regularidad N° 67 de la Empresa Metro de Bogotá S. A. para el periodo 2018.

En caso afirmativo, deberá remitir copia íntegra de las actuaciones surtidas con ocasión de esos hallazgos, incluidos los procesos de responsabilidad fiscal que actualmente se estén adelantando por esos hechos, inclusive los que se encuentren en etapa preliminar”.

Para el efecto se les impuso la carga a los actores populares de tramitar el oficio de pruebas, quienes demostraron haberlo radicado el 12 de enero de 2021 (documento 28 del expediente digital); no obstante, hasta este momento procesal la prueba no ha sido aportada, motivo por el cual se requerirá a los accionantes para que, en el término de 5 días, tramiten nuevamente la prueba documental, realicen las gestiones a que haya lugar para obtener la misma con el fin de que ésta sea allegada en el término de 10 días subsiguientes.

4. El apoderado de la accionada Empresa Metro de Bogotá le sustituyó el poder que le fue conferido, a la abogada Diana Carolina Zuluaga González, mediante memorial allegado el 7 de abril de 2022 (archivo No. 40 del expediente digital). Como el memorial remitido cumple los requisitos establecidos en los artículos 75 CGP y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho le reconocerá personería a la abogada sustituta.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud efectuada el 25 de noviembre de 2020 por Carlos Alberto Carrillo Arenas, coadyuvante de la acción popular.

SEGUNDO: FIJAR el día **4 de agosto de 2022**, a las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo audiencia de pruebas, la cual será realizada de forma **virtual**.

TERCERO: REQUERIR a los actores populares para que, en el término de 5 días, tramiten nuevamente la solicitud de prueba documental que fue decretada de oficio, con el fin de que ésta sea allegada antes de la audiencia de pruebas.

CUARTO: RECONOCERLE personería a la abogada Diana Carolina Zuluaga González, identificada con C.C. 53.044.525 y T.P. 193.150, para que actúe como apoderada sustituta de la accionada Empresa Metro de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2512eb672f4d7d2fecbb200af5922238ec3272c5ee0177da26b85eff910415e**

Documento generado en 03/05/2022 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de 2022

Expediente: 11001333603220220012000
Accionante KEVIN WILDARIO ACERO ZAPATA
Accionada BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 16 PATRIOTAS

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por KEVIN WILDARIO ACERO ZAPATA en contra del BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 16 "PATRIOTAS".
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
6. Reconocer personería a la abogada Gloria Tatiana Losada Paredes, identificada con C.C. No. 1.018.436.392 y T.P 217.976 del C.S.J, para que represente los intereses del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970852ac174b7e153fb809e165e7ff330bf03895057640cf1870a0f5e4be2c94**

Documento generado en 03/05/2022 06:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**